



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 4 de agosto de 2014
No. 25

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

SUMARIO:

ACUERDO NÚMERO 08/2014, POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, PARA LA INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS, AUSENTES O EXTRAVIADAS Y FEMINICIDIOS.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LICENCIADO ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, 33, FRACCIÓN I, 34, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 3, 5, FRACCIÓN I, 8, 9, 12, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos del orden común.

Que de conformidad con los artículos 33, fracción I, 34, y 42, apartados A, fracciones I y X, y C, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y 5, fracción I, 8 y 9 de su Reglamento, se establece que uno de los sistemas que rige a la Institución, es el de especialización, y que por ende, el Procurador General de Justicia del Estado de México está facultado para crear fiscalías especializadas para la atención de géneros delictivos, las cuales pueden ser transitorias o permanentes, según la naturaleza de los asuntos que le sean encomendados.

Que el 14 de febrero de 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo, por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en donde se establece la creación de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Que esta Subprocuraduría es competente para investigar y perseguir los delitos cometidos con violencia contra la mujer, delitos sexuales y aquellos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad o contra el pleno desarrollo y dignidad de las mujeres, en los términos que acuerde el Procurador, para lo cual se auxiliará de las fiscalías especializadas que le sean adscritas, así como de las demás unidades que se establezcan en los acuerdos que al efecto emita el Procurador.

Que en base a ello, a través del presente Acuerdo, se amplía el ámbito de competencia de la Subprocuraduría en comento.

A. Reforma de la competencia de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas.

Que el 14 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual tiene por objeto establecer competencias exclusivas y concurrentes de los tres órdenes de gobierno, encaminadas a la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, los tipos penales correspondientes y sus sanciones, así como las formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos.

Que el ordenamiento legal antes citado, dispone que en las entidades federativas se deberán establecer unidades especializadas para la investigación y persecución del delito de trata de personas, integradas por agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y Peritos, sensibilizados y capacitados para ello, así como para dar una atención profesional y cálida a las víctimas y ofendidos.

Que bajo ese contexto, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de noviembre de 2013, el Acuerdo número 21/2013, por el que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, adscrita a la Subprocuraduría de Atención Especializada.

Que no obstante lo anterior, y a fin de que la investigación del delito de trata de personas, sea acorde a las políticas, programas, ordenamientos jurídicos y demás medidas legislativas que tienen por objeto prevenir, erradicar y sancionar este delito, es necesario reformar la competencia de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, por Fiscalía Especializada de Trata de Personas y asimismo, por ser un hecho delictuoso que violenta de manera directa la dignidad de las personas, restringe las libertades individuales y vulnera la igualdad, se adscribe a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

B. Creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes y Extraviadas.

Que la actuación de la autoridad en la búsqueda de una persona desaparecida o extraviada debe ser inmediata, tal y como lo dispone el artículo 3.93, fracción II, del Acuerdo General 01/2010 del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se establecen diversas disposiciones en materia de Organización de Orden Sustantivo y Administrativo, y de Actuación Ministerial, Pericial y Policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de abril de 2010, que establece como obligación de los agentes del Ministerio Público de esta Institución, la investigación sin dilación alguna de hechos relacionados con la pérdida, extravío, abandono o ausencia de una persona.

Que el 26 de junio de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo número 07/2012 del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se autoriza y da a conocer el Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas o Extraviadas, en el cual se fijan los lineamientos de actuación homologada en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas en el Estado de México, con la finalidad de mejorar la atención a las víctimas y ofendidos, así como agilizar el trámite de búsqueda y localización.

Que aunado a ello, las acciones realizadas por el Estado para dar respuesta a las necesidades de quienes sufren la desaparición o el extravío de una persona, y a efecto de dotar de mejores mecanismos y líneas de acción para lograr una investigación pronta y eficiente en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas o extraviadas, y en consecuencia elevar la confianza a sus familiares en la atención que presta la Procuraduría General de Justicia en esta materia, el 18 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 115, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a efecto de establecer como atribución del Ministerio Público, el iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona; elevarla a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso; en todos los casos, realizar inmediatamente todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización; actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas, y solicitar informes y enviar alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, para su búsqueda y localización.

Que en ese tenor, se incorpora al sistema de especialización la investigación para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas, para lo cual se facultó a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas para realizar todas las acciones tendientes a iniciar de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva con todos los medios legales disponibles y orientada a la obtención de la verdad para la búsqueda y localización de una persona.

Que en base a lo anterior, y en aras de lograr una investigación más pronta y eficiente en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas o extraviadas, es imprescindible crear una Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas, que a su vez, esté adscrita a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

C. Reascripcón de la Fiscalía Especializada de Femicidios.

Que la violencia ligada a la condición de género abarca a las mujeres en grados diferentes, y a pesar de los avances significativos se mantiene presente a lo largo de la vida, y situaciones como la edad, etnia, religión, grupo socioeconómico, grado académico y estado civil, han preservado la discriminación hacia la mujer.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, definen a la violencia feminicida como la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación a sus derechos humanos, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a la impunidad social y del Estado, y culminar en algunas formas de muerte violenta de mujeres.

Que el 18 de marzo de 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 272, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, entre otros ordenamientos, en los que se define la violencia de género, y se tipifica el delito de feminicidio, considerándolo como el homicidio doloso de una mujer por razones de género.

Que en razón a ello, se publicó el 20 de julio de 2011, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo número 06/2011, por el que se creó la Fiscalía Especializada de Femicidios.

Que para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía Especializada de Femicidios y el despacho de los asuntos a su cargo, fue necesario que dicha Fiscalía quedara adscrita a la Subprocuraduría de Atención Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del Acuerdo número 03/2012, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2012, con el objeto de darle una mayor operatividad y establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía Especializada de Homicidios.

Que el 22 de enero de 2014 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 196, por el que se tipifica el Femicidio como un delito distinto al homicidio y se amplían los mecanismos para proteger a las víctimas y ofendidos.

Que finalmente, y con el propósito de lograr mayor eficiencia y eficacia en la investigación del delito de feminicidio, es ineludible reascribir la Fiscalía Especializada de Femicidios, a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

En mérito de lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 08/2014, POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, PARA LA INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS, AUSENTES O EXTRAVIADAS Y FEMINICIDIOS.

CAPÍTULO I OBJETO

Objeto.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto:

- I. Reformar la competencia de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, cambiar su adscripción y modificar su denominación.
- II. Crear la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas.
- III. Readscribir la Fiscalía Especializada de Femicidios.

CAPÍTULO II FISCALÍA ESPECIALIZADA DE TRATA DE PERSONAS

Denominación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la denominación de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas por Fiscalía Especializada de Trata de Personas.

Adscripción.

ARTÍCULO TERCERO.- La Fiscalía Especializada de Trata de Personas, estará adscrita a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Nombramiento del Titular.

ARTÍCULO CUARTO.- Al frente de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas habrá un Titular, quien tendrá la calidad de agente del Ministerio Público, y será nombrado y removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado de México.

El Titular de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Atribuciones genéricas.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponde al Titular de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas, el ejercicio de las facultades genéricas que establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones aplicables, así como aquellas atribuciones que le encomiende el Procurador, el Subprocurador General o la Subprocuradora para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

El Titular de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas, deberá llevar a cabo la coordinación a que se refiere el artículo 6 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con el objeto de generar prevención general, especial y social.

Atribuciones específicas.

ARTÍCULO SEXTO.- El Titular de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas, por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Investigar los hechos constitutivos de delitos del ámbito de su competencia, ejercitar acción penal ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los procesos penales hasta su total conclusión y obtención de sentencia;

- II. Ejercer las atribuciones que establece el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México:
- III. Las establecidas en la legislación en materia de trata de personas y en los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de los asuntos materia de su competencia:
- IV. Establecer un registro estadístico de los asuntos de su competencia para conocer su incidencia, a efecto de que se implementen las acciones necesarias para su prevención y atención:
- V. Informar a la Subprocuradora para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, acerca de los asuntos que se encuentren en trámite y aquellos respecto de los cuales se hubiere ejercitado acción penal, así como el estado procesal en que se encuentran, los asuntos concluidos y las acciones realizadas para la efectiva reparación del daño de las víctimas y ofendidos:
- VI. Informar a la Unidad Administrativa competente en materia de extinción de dominio, sobre los bienes asegurados susceptibles de dicha acción, en términos de lo establecido en los artículos 6, fracción I, inciso e), y 7 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México. Asimismo, proporcionar a la citada Unidad toda la información y documentación respectiva, a fin de verificar la viabilidad de presentar la demanda de extinción de dominio ante la autoridad judicial competente:
- VII. Participar en coordinación con las unidades y órganos competentes, en sistemas de atención a víctimas del delito de trata de personas:
- VIII. Canalizar a las víctimas a albergues, refugios, o en su caso a instituciones públicas o privadas, cuando así proceda:
- IX. Elaborar y proponer al Procurador General de Justicia, convenios de colaboración, manuales, acuerdos y circulares que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones encomendadas, y
- X. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomienden el Procurador General de Justicia y la Subprocuradora para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Fiscalía Especializada de Trata de Personas será competente para investigar los delitos establecidos en el artículo 268 Bis del Código Penal del Estado de México, y en el Capítulo II, del Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en términos del sistema de distribución de competencias que el propio ordenamiento legal establece.

Técnicas de Investigación.

ARTÍCULO OCTAVO.- El personal operativo adscrito a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas, en la investigación de los delitos a que hace referencia la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, deberá aplicar las técnicas de investigación contenidas en el Capítulo IV, de la referida Ley, así como las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Protección en sus Derechos y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos.

ARTÍCULO NOVENO.- La Fiscalía Especializada de Trata de Personas y demás personal encargado de atender a las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos, en lo relativo a la protección en sus derechos y la asistencia, estará a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en la Ley General de Víctimas, así como a los protocolos que emita el Procurador General de Justicia en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Programas para la erradicación del delito de Trata de Personas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Fiscalía Especializada de Trata de Personas, en el ámbito de su competencia y conforme a las facultades y obligaciones que le confiere la Ley General, establecerá y ejecutará políticas, programas y acciones, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos en materia de trata de personas.

Para tal efecto, se coordinará con las instancias competentes del orden local y federal, así como con las instituciones de los sectores social, académico y privado.

Facultad de atracción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales y Especializadas, que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos del delito de trata de personas, lo harán del conocimiento inmediato de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas.

Tratándose de investigaciones con detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará todas las diligencias conducentes para determinar sobre el ejercicio de la acción penal, sin perjuicio de que la Fiscalía Especializada de Trata de Personas ejerza facultad de atracción sobre la investigación de que se trate.

En caso de investigaciones sin detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará las diligencias urgentes y ordenará las medidas de protección inmediatas a que haya lugar y, posteriormente, remitirá el asunto por incompetencia a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas.

CAPÍTULO III FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS, AUSENTES O EXTRAVIADAS

Creación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas.

Adscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas, estará adscrita a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Nombramiento del Titular.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Al frente de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas, habrá un Fiscal quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Atribuciones genéricas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Corresponde al Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas, el ejercicio de las facultades genéricas que establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones aplicables, así como aquellas atribuciones que le encomiende el Procurador, el Subprocurador General o la Subprocuradora para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Atribuciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Fiscal Especializado para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas ejercerá, por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I. Definir y ordenar las diligencias de investigación tratándose de personas desaparecidas o extraviadas, en términos del artículo 10, apartado A, fracción II, penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- II. Las establecidas en los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de los asuntos materia de su competencia;
- III. Elaborar y ejecutar el Programa para la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o Extraviadas;

- IV. Implementar acciones y estrategias para la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas;
- V. Iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición, no localización, ausencia o extravío de alguna persona y elevarla a Carpeta de Investigación, cuando en ella se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso;
- VI. Realizar de inmediato todas las diligencias de investigación que sean necesarias para la localización de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas;
- VII. Dirigir y actualizar la base de datos de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas, con la información de las noticias criminales, y en su caso carpetas de investigación, iniciadas con este motivo; coordinando esta información con la que otras dependencias emitan en la materia;
- VIII. Solicitar informes y enviar alertas a dependencias federales y de las entidades federativas, así como coadyuvar con éstas en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas;
- IX. Coordinar la atención oportuna a los familiares que reportan la desaparición, no localización, ausencia o extravío de alguna persona;
- X. Orientar a los familiares de las personas reportadas como desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas, acerca de las acciones para su búsqueda y localización;
- XI. Coordinar sus acciones con instituciones de los sectores público, social y privado para la localización de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas;
- XII. Evaluar las líneas de acción en la investigación de casos de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas;
- XIII. Evaluar el riesgo en cada uno de los casos reportados de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas;
- XIV. Establecer acciones de coordinación para la investigación de la desaparición, no localización, ausencia o extravío de alguna persona, y
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden el Procurador y la Subprocuradora para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Deber de remisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales y Especializadas que tengan conocimiento de la desaparición, no localización, ausencia o extravío de alguna persona, iniciarán la noticia criminal y la remitirán de inmediato a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas.

CAPÍTULO IV FISCALÍA ESPECIALIZADA DE FEMINICIDIOS

Adscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se adscribe la Fiscalía Especializada de Feminicidios a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Facultades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Corresponde al Titular de la Fiscalía Especializada de Feminicidios el ejercicio de las facultades genéricas que establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Estado de México, el Acuerdo número 06/2011, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20

de julio de 2011, y demás disposiciones aplicables, así como aquellas otras atribuciones que le encomiende el Procurador, el Subprocurador General o la Subprocuradora para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Atención de asuntos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Cuando se tenga conocimiento de la privación de la vida de una mujer, se dará intervención inmediata a la Fiscalía Especializada de Femicidios, quien deberá realizar todas las diligencias de investigación y dictará las medidas de protección a los ofendidos, o en su caso impondrá las medidas cautelares o las solicitará a la autoridad judicial, según corresponda.

Si de las investigaciones se deriva que no existen elementos para determinar el tipo penal de feminicidio, la Carpeta de Investigación se deberá remitir a la Fiscalía Especializada de Homicidio competente.

TRANSITORIOS

Publicación.

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Abrogación y Derogación.

TERCERO.- Se abrogan los Acuerdos 03/2012 y 21/2013, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 20 de marzo de 2012 y 01 de noviembre de 2013, respectivamente, y se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Instrucciones al Coordinador de Planeación y Administración.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración para que en el ámbito de sus facultades provea los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas; asimismo, para que realice los trámites administrativos necesarios para las reformas de competencia, materia del presente Acuerdo.

Instrucciones a los Subprocuradores, Fiscales Regionales y Especializados, Directores Generales, Titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Institución.

QUINTO.- Se instruye a los Subprocuradores General, de Atención Especializada, de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y Jurídico, Fiscales Regionales y Especializados, Directores Generales, Titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Institución, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo. Sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente en caso de incumplimiento.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a veintidós de julio de dos mil catorce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ALEJANORO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).